

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9044/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

Ciudad de México, 10 de julio de 2010

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO  
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN  
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.  
Av. Acoxpa 436, Col. Ex hacienda Coapa, C.P. 14308  
Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.



PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 37, del Reglamento de Elecciones, se da respuesta al oficio número 1131, de fecha 24 de junio de 2019 firmado por el Consejero del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero, mismo que fue recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el 26 de junio del mismo año.

- **Planteamiento**

En el oficio de mérito, el consultante solicita información relacionada con las sanciones económicas impuestas al Partido Coincidencia Guerrerense y los remanentes determinados al mismo, previo a que este entrara en proceso de liquidación, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*"Conforme a lo manifestado en los antecedentes, resulta importante consultar a la autoridad nacional cual es la preferencia que debe determinar el interventor para cubrir las obligaciones a cargo del partido en liquidación, concretamente si debe pagar en primer término las sanciones por concepto de multas o reintegrar los recursos no ejercidos en la campaña electoral, precisando que ambos fueron impuestos y determinados por el Consejo General del INE.*

*Lo anterior, es necesario en virtud de que en los lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, no se establece disposición expresa para determinar el reintegro de los remanentes no ejercidos de los partidos políticos estatales en la etapa de liquidación. Asimismo, el Reglamento de Fiscalización y los Lineamientos establecidos para reintegrar el recurso no ejercido del financiamiento público del INE, únicamente refieren que cuando se identifique en el Sistema Informático de Sanciones que los partidos políticos no han devuelto el remanente, la autoridad electoral lo retendrá de sus ministraciones, sin aludir el procedimiento a seguir en caso de que se trate de un partido (sic) político (nacional o local) en proceso de liquidación, toda vez que estos institutos políticos ya no reciben financiamiento público, por lo que es materialmente imposible aplicar la retención referida."*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Organismo Público Local de Guerrero, solicita se informe qué lugar ocupan el cobro de multas y el reintegro de remanentes al determinar el orden y prelación de los créditos que deben de ser cubiertos por un partido en liquidación.

- **Análisis normativo**

Sobre el particular, es importante precisar que el artículo 380 Bis, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización establece que la liquidación de Partidos Políticos Locales le corresponde a los Organismos Públicos Locales; por lo que éstos tienen la facultad de interpretar las disposiciones aplicables en su Legislación relativas a las liquidaciones.

Ahora bien, tratándose de partidos políticos nacionales en liquidación, el Artículo 9 del acuerdo INE/CG1260/2018, establece que todos los recursos que formen parte del patrimonio deberán destinarse al cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído el partido en liquidación en el orden de prelación que establece el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización las sanciones impuestas por el Instituto se encuentran en el tercer grado de prelación de las obligaciones a cubrir por el Interventor, por lo que únicamente tendrán prioridad sobre ellas las obligaciones pendientes con los trabajadores del partido y los créditos fiscales.

En conclusión, y por todo lo antes expuesto en el cuerpo del presente oficio, se informa que, al tratarse de un partido político en liquidación, el Interventor deberá priorizar el cubrir las sanciones impuestas por el Instituto.

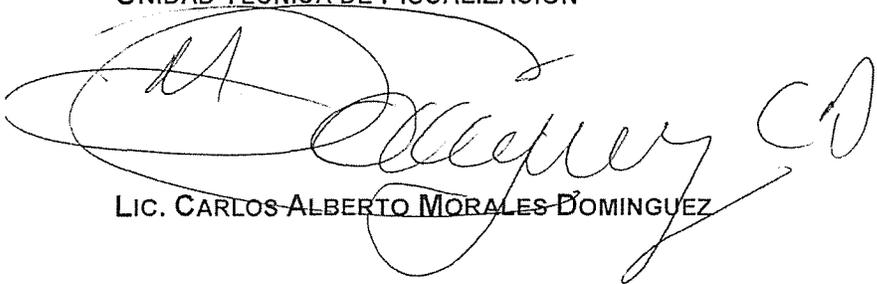
- **Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, me permito informar lo siguiente:

- La liquidación de Partidos Políticos Locales compete a los Organismos Públicos Locales, por lo que les corresponde a ellos interpretar las disposiciones relativas que se establezcan en la legislación local respectiva.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**



**LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ**